



Roj: **SAP TO 1188/2018 - ECLI:ES:APTO:2018:1188**

Id Cendoj: **45168381002018100003**

Órgano: **Audiencia Provincial. Tribunal Jurado**

Sede: **Toledo**

Sección: **100**

Fecha: **19/12/2018**

Nº de Recurso: **3/2018**

Nº de Resolución: **267/2018**

Procedimiento: **Penal. Jurado**

Ponente: **INMACULADA ORTEGA GOÑI**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2**

**TOLEDO**

**SENTENCIA: 00267/2018**

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2 TOLEDO**

**Rollo Núm. .... 3/18**

Juzg. Instruc. Núm. 2 de DIRECCION000

**Tribunal del Jurado Núm. 1/2017**

**SENTENCIA**

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE TOLEDO**

**SECCION SEGUNDA**

**Ilma. Sra. Magistrada-Presidente del Tribunal del Jurado**

**DÑA . INMACULADA ORTEGA GOÑI**

En la Ciudad de Toledo, a diecinueve de Diciembre de dos mil dieciocho.

Esta Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de TOLEDO, integrada por la Ilma. Sra. Magistrada que se expresa en el margen, ha pronunciado, en NOMBRE DEL REY, la siguiente

**SENTENCIA**

Seguido Procedimiento de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, la causa que, con el número 1 de 2017, tramitó en el Juzgado de Instrucción Núm. 2 de DIRECCION000 , figurando como parte acusadora el Ministerio Fiscal, y Dña. Almudena , representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Sagrario Domínguez Alba y defendido por la Letrada Sra. Maria Rosario Domínguez Marco.

Contra Carlos María , con NIE núm. NUM000 , nacido en Rumania, hijo de Bibiana y Juan Carlos , y sin antecedentes penales, representado por el Procurador de los Tribunales Sra. Maria Teresa Aguado Dorrego y defendido por la Letrada Sra. Teresa Hermida Correa.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** - Por el Juzgado de Instrucción nº 2 de DIRECCION000 , se acordó, en auto de fecha 19 de marzo de 2018 la remisión a esta Audiencia Provincial de los testimonios y piezas de convicción correspondientes a la citada causa, con emplazamiento a las partes, habiéndose personado las mismas ante esta Audiencia.



**SEGUNDO.** - Se ha celebrado en esta Sala comparecencia en fecha 19 de enero de 2016, presidida por la Ilma. Sr. Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado, asistiendo la representación de la Acusación Particular, y con presencia del acusado y su Defensa.

**TERCERO:** El Ministerio Fiscal presentado en el mismo acto escrito calificando los hechos procesales como constitutivos de un DELITO DE AMENAZAS CONDICIONALES previsto y penado en el artículo 169.1º párrafo segundo del Código Penal , estimando criminalmente responsable en concepto de autor al referido acusado **Carlos María** concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de reconocimiento de los hechos del artículo 21.7 en relación con el 21.4 del Código Penal interesando la imposición de la pena de doce meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la prohibición de aproximación a menos de 300 metros a Almudena , a su lugar de residencia o cualquier otro lugar frecuentado por la misma por un periodo superior a dos años al de la duración de la pena de prisión impuesta así como la prohibición de comunicación con la misma por cualquier medio conocido durante el mismo periodo.

Y costas procesales.

**CUARTO:** Tanto la Acusación Particular, el acusado, así como su defensor mostraron su conformidad con la calificación jurídica del hecho, la autoría y la pena impuesta.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO:** El investigado Carlos María , mayor de edad en cuanto nacido NUM001 /1992, con NIE núm. NUM000 y sin antecedentes penales, en noviembre del año 2016, con ánimo de atemorizar y de obtener un ilícito beneficio como consecuencia de su actuación, envió una carta a Almudena que introdujo por debajo de la puerta del domicilio de ésta, donde indicaba que el cuñado de Almudena había cometido un abuso sexual respecto de un menor de edad y como consecuencia para evitar que un grupo de la mafia de los Balcanes ejerciera actos violentos contra la perjudicada y contra su familia, tendría que pagar las cantidades de 6.000 euros el día 25 de noviembre de 2017, otros 6.000 euros el día 22 de diciembre de 2016, y 60.000 euros el día 6 de marzo de 2017, que se entregarían a una persona que llamaría a la puerta de su casa a las 18:00 horas. Tras la recepción de la carta, la perjudicada acudió a la Guardia Civil, que detuvo al investigado y a otra persona que le acompañaba, el día 25 de noviembre de 2016 a las 18:00 horas cuando llamó al domicilio de la víctima identificándose como la persona que iba a recoger el paquete que tenían preparado.

Respecto del investigado Carlos María , se dictó Auto el 26 de noviembre de 2016 en el que se acordó la medida cautelar de prohibición de aproximación a Almudena y la prohibición de comunicación con la misma mientras se tramita el procedimiento, así como la suspensión cautelar del derecho a la tenencia y porte de armas, ratificándose la citada medida mediante Auto de 16 de octubre de 2017 tras la comparecencia del art. 25 de la Ley del Jurado .

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO:** Los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos de DELITO DE AMENAZAS CONDICIONALES previsto y penado en el artículo 169.1º párrafo segundo del Código Penal .

**SEGUNDO:** Del expresado delito resulta criminalmente responsable en concepto de autor, conforme al art. 28.1 último inciso del Código Penal , el acusado **Carlos María** , por la participación directa, material y voluntaria que tuvo en su ejecución.

**TERCERO:** En la realización del expresado delito ha concurrido en el acusado la circunstancia atenuante muy cualificada de reconocimiento de los hechos del artículo 21.7 en relación con el 21.4 del Código Penal

**CUARTO.-** Procede imponer la imposición de la pena de DOCE MESES DE PRISIÓN con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la prohibición de aproximación a menos de 300 metros a Almudena , a su lugar de residencia o cualquier otro lugar frecuentado por la misma por un periodo superior a dos años al de la duración de la pena de prisión impuesta así como la prohibición de comunicación con la misma por cualquier medio conocido durante el mismo periodo.

**QUINTO:** Las costas procesales se imponen al condenado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del C.p .

### FALLO:



Que debo **CONDENAR Y CONDENO** al acusado Carlos María , como autor de un DELITO DE AMENAZAS CONDICIONALES concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de reconocimiento de los hechos del artículo 21.7 en relación con el 21.4 del Código Penal imponiéndole la pena de **DOCE MESES DE PRISIÓN, DEBIÉNDOSE DESCONTAR EL PERIODO EN EL QUE HA ESTADO PRIVADO DE LIBERTAD POR LA PRESENTE CAUSA**, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la prohibición de aproximación a menos de 300 metros a Almudena , a su lugar de residencia o cualquier otro lugar frecuentado por la misma por un periodo superior a dos años al de la duración de la pena de prisión impuesta así como la prohibición de comunicación con la misma por cualquier medio conocido durante el mismo periodo. Con imposición de las costas procesales.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de la Sección, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ